

SEPTIMO QUINTO, VEINTE
 DE ABRIL, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y TRESENTA
 Y CINCO.

neral en cuius poder entran los caudales de los repartimientos de
 utencilios, quarteles y fortificaciones a Francisco Chumillas ynte
 rin esta Ciudad le elixe; uno y otro por su quentay reigo = 2
 tambien se hizo notorio otro auto de dho señor que original
 es el que precede a el de la copia mandando que esta Ciudad
 cumpla con el litado de ocho del corriente. Ino se conforma
 con el acuerdo de dho día por lo respectivo al nombramiento
 que se hizo de Depositario en Francisco Sierra sob por lo
 tocante al repartimiento de lo que tocare a los vecinos de
 esta Ciudad 2 su Jurisdiccion = 3 ha uendolos oydo y confe
 rido por falta de conformidad en lo que la Ciudad deue
 executar sobre su contenido. Acordo se botase y se e specu
 to en la forma siguiente =

Se Bota -

El ^{Or} D. Juan Bautista Ferris Rexidor = Dijo que te
 niendo la Ciudad nombrado por Depositario en cuius poder
 entran los fectos expresados por lo respectivo a lo particular que
 compete a esta Ciudad de lo que deuen sus vecinos y no conitarle
 tener obligacion de nombrar Depositario general en cuius poder entran
 los caudales que estan repartidos al vecindario de este Reyno; cuya prac
 tica a obseruado en la serie de los donatius y de otras contribuciones
 reales a distincion de las que deuen entrar en poder de los Receptores
 arqueros y depositarios; en esta ynteligencia es de dictamen se supli
 que al señor Conreidor se sirua suspender el efecto del auto y en
 caso de no ser seruido hablando con la modestia deuida apelada
 el para ante su Mag. y señores de sus rea. Conserros donde tocare y
 protesta no pare por xucio al Ayuntamiento; a cuius fin adicta
 men de los Abogados el Cauallero Procurador general haga las dili
 gencias Judiciales y Extra Judiciales que combongan con amplia
 Comision =

El ^{Or} D. Lope Gonzalez de Huellaneda Rexidor = asi =

El ^{Or} D. Joseph Puerto Rexidor asi = Anadcondo se suplique a el ^{or}